

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00948-00.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del extremo actor, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

De otro lado, respecto al poder otorgado, acredítese la calidad que ostenta la poderdante mediante documental vigente.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de retiro de demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092</p> <p>Fijado hoy 16 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6d854c57e74c3df8ac08ccb21665d0ae8c471bd59423c1ea64283a1829463e37**

Documento generado en 15/06/2022 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00985-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que se debe allegar las mismas a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el respectivo cotejo y sello de la comunicación remitida, pues no se avizora de lo aportado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092</p> <p>Fijado hoy 16 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1fb5772d328cec9176c28cda5751ba4bb9c6fe027ea69e887920af3d194b3aee**

Documento generado en 15/06/2022 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00111-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JFK-851**. Oficiése a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 16 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a06783ad6b911f301b4d92ea5fa9551502b5ead476ca34d587d6e324f2b5e23**

Documento generado en 15/06/2022 12:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00492-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **AURA MARÍA AVELLANEDA**, para que en el término legal de cinco días le pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**:

POR EL PAGARÉ No. 53113536.-

1. Por las Unidades de Valor Real (UVR), ascendientes a 10.032,9961, por concepto de capital de doce cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados al 16,05% conforme el pagaré, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 13858,7057 por concepto de intereses de plazo de doce cuotas en mora, conforme la literalidad del título valor aportado para su ejecución.
3. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 130238,1339 por concepto de capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados al 16,05% pactado en el título valor, a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 23 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA el pago por concepto de doce cuotas de seguro, toda vez que no se acreditó su pago por parte del demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen. Oficiese.

Se le reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 092**

Fijado hoy **16 de junio de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b52df8008948dc8b5a35e44121d6cd05562742ece16eb9a9669bd361ad65a2e**

Documento generado en 15/06/2022 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00494-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** en contra de **BLANCA AIDEE INFANTE LEGUIZAMON**, para que en el término legal de cinco días le pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**:

POR EL PAGARÉ No. 51738228.-

1. Por las Unidades de Valor Real (UVR), ascendientes a 3.105,2545, por concepto de capital de seis cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados al 16,05% conforme el pagaré, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 6932,6348 por concepto de intereses de plazo de doce cuotas en mora, conforme la literalidad del título valor aportado para su ejecución.
3. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 134.008,0655 por concepto de capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados al 16,05% pactado en el título valor, a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 23 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA el pago por concepto de doce cuotas de seguro, toda vez que no se acreditó su pago por parte del demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen. Oficiese.

Se le reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 092**

Fijado hoy **16 de junio de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd0c99af7811055d1bfd2e398f1d0dabfa10fbc499603bb0b4223c69287a3c3**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00532-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a un mes.

2º Allegue el requerimiento al deudor en el que se indica que va a hacer efectivo el pago directo, en el correo inscrito en el Formulario de Registro de la Garantía Mobiliaria.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 092</u> Fijado hoy <u>16 de junio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68faba51660e92d96b6de58cee04101ed6f7c08a1b5e2ca715d95a863426a95b**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00536-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Acredite la calidad que ostenta Erika Villa Monsalve como apoderado judicial del banco Davivienda, mediante documental vigente.

2º Indique la dirección electrónica dispuesta como correo de notificación de la demandada, toda vez que aduce en el escrito de demanda que el mismo corresponde al obtenido de la solicitud de productos financieros, pero no suministra el mismo.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092</p> <p>Fijado hoy 16 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67750b8cba038450d8ba7b60a4aeffe5a8f5ad678c252519d249a44ce84138a6**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00538-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue el título base de la ejecución que pretende ejecutar.

2º Allegue el poder para incoar la demanda.

3º Allegue el endoso y la totalidad de documental que refiere como anexos y pruebas.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 092</u> Fijado hoy <u>16 de junio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d83455ea85973ad905b6f2434dbcf1f50ebbce5a1dacad348aa239b643fbd66**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00540-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Aclare el hecho cuarto, toda vez que enuncia dos veces el mismo hecho.

2º Aclare el primer hecho denominado “cuarto” toda vez que indica que las facturas electrónicas no fueron rechazadas, y el título valor aportado como base de la ejecución corresponde a un acuerdo de pago.

3º Indique las direcciones de notificación electrónicas tanto de la parte demandante, demandada y apoderada judicial.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 16 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8785b5edc7f7bdbbb7edaa2746c784ff85924483edbb3ce43539824a66c87a71**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00542-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 16 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b776706ec790a9006c021000d5d10533a3dcb6d6c712abc6fb5c96560b23e2f1**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00547-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue el requerimiento al deudor en el que se indica que va a hacer efectivo el pago directo, en el correo inscrito en el Formulario de Registro de la Garantía Mobiliaria, toda vez que el requerimiento aportado a la demanda, no fue enviado a la dirección electrónica que se registró en el formulario indicado, ni en la dirección electrónica indicada como notificación del extremo pasivo en la demanda.

Conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 092</u> Fijado hoy <u>16 de junio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a90b22bce4eb2adc9ed73aabdb5ab7b5548921767f2c91747d6acc9602efce**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00551-00.

*En atención a la demanda incoada, estima el despacho que debe **NEGARSE** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto los documentos aportados como base de la acción no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en cuanto a su claridad.*

Lo anterior teniendo en cuenta que la obligación no aparece de manera clara en el documento (pagaré), como quiera que el valor pretendido como capital, intereses de plazo y de mora, no concuerdan entre sí, pues se avizora que el capital no corresponde a lo estipulado en el documento aportado como base para la ejecución, pues en las pretensiones se indica que el capital corresponde a la suma de \$67.634.565,10, por intereses corrientes \$5.611.541,17 e intereses de mora \$90.719,71 para un total de \$73.336.825,98 esta última suma que en el pagaré aportado se indicó que refiere al capital únicamente, y en consecuencia al liquidar el capital junto a los intereses, y luego pretender el reconocimiento nuevamente de intereses, se estaría liquidando interés sobre interés incurriendo en la figura de ANATOCISMO.

En consecuencia sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda a quien los aportó y posteriormente proceda con su archivo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 16 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e509f9f44a0477d5d1e6719c3aacb21c95592dcdb8fa5ec6bfbac6c79ddcf3e1**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00554-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **RED BRANDS SAS EN LIQUIDACIÓN**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BACO DAVIVIENDA S.A.**

1. La suma de **\$107.749.073**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 28 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$23.115.384** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 092</u> Fijado hoy <u>16 de junio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957ffc99eb378008d1a3d76ead665ebe8c4f6d5693a45c3b3de4b71c82c5023**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00556-00.

En atención a la demanda incoada, estima el despacho que debe **NEGARSE** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto los documentos aportados como base de la acción no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en cuanto a su claridad.

Lo anterior teniendo en cuenta que la obligación no aparece de manera clara en el documento (pagaré), como quiera que el valor pretendido como capital, intereses de plazo y de mora, no concuerdan entre sí, pues se avizora que el capital no corresponde a lo estipulado en el documento aportado como base para la ejecución, pues en las pretensiones se indica que el capital corresponde a la suma de \$48.000.000 , por intereses corrientes \$2.398.911,69 e intereses de mora \$28.661,14 para un total de \$50.427.572,83 esta última suma que en el pagaré aportado se indicó que refiere al capital únicamente, y en consecuencia al liquidar el capital junto a los intereses, y luego pretender el reconocimiento nuevamente de intereses, se estaría liquidando interés sobre interés incurriendo en la figura de ANATOCISMO.

En consecuencia sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda a quien los aportó y posteriormente proceda con su archivo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 092</u> Fijado hoy <u>16 de junio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ee5c56af8b769d589967f1ad3ee88fa73c0873e9ecb0b04d05ce51135eddb9**

Documento generado en 15/06/2022 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00564-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Aclare la parte demandante y su dirección electrónica referido en el acápite de notificaciones, toda vez que la parte que allí indica corresponde a la apoderada general y no a quien pretende demandar en el presente asunto.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 16 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **deb62a9c16612f4c6952224007007be80961e12dfc953cc3680d280eb1c315f9**

Documento generado en 15/06/2022 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00570-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. A su vez, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092</p> <p>Fijado hoy 16 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521f4e0ca94e3ba0c7a30825807680454c6a428bcfc6e4dc6c0c1a5febf0ec02**

Documento generado en 15/06/2022 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>